

Oficio del V. Pto. Castillo como Rep. al congreso de 1824 - al mismo congreso. "No dudo sostener que el Gho de la Rep tiene títulos más legítimos al Poto que los que ha tenido el Gbro español. Es el protector de la J. B. es representante de un pueblo, el cual con sus contribuciones, limosnas, con sus larguezas, legados y sus fundaciones donaciones, han fundado y fundará siempre los Oficios, reedificándolos y reparándolos los ha dotado y sostiene a los ministros del culto y al culto mismo. El pueblo corresponde el pot. de la J. B. de Colombia y representación del pueblo lo ejercian los reys de España sin tener los títulos de estos mismos pueblos.

El Gho de la Rep es representativa, en el cual los pueblos mismos eligen sus representantes y sus agentes, los cuales lo hacen todo en nombre del pueblo y con su poder y por una conciencia forzosa estos mismos agentes deben ejercer el pot. que corresponde al pueblo y que no podría ejercer por sí mismo Rep. a V. M. acuerde el modo y medios para la Rep. un cargo proporcional, con que se entienda que esto envuelve su la renuncia del pot. ni una confesión de que no goza el Gho y en que revuelva la misión de legado para concluir con la Silla en concordata definitiva que no se limite únicamente al pot. sino que sea extensiva a la elección de nuevos Obispos, a la liquidación de todas las piezas, eccos y a la remuneración, Bula, Blesp. etc. (Palacio de Gho en el Rosario de Cúcuta 13 de Jho de 1824)

-11- Lima - José M. del Castillo.



Proyecto del V. Sr. D. Castillo presentado al congreso  
de 1824 = formado por el P. Sr. D. M. y el Sr. D.  
D. de la Vega:

Art 1º = El p. de España continuará hasta que se acuerde de  
finitivamente con la S. de Ap. en el ejercicio del p. de que  
ejercen en estos países los Pap. de Esp. y lo ejercerá por sí mismo  
o por delegado. El S. de Esp. se contrae a obedecer y cumplir  
para el concordato; pero que ha de ser el punto a lo  
que no se va de su entera confianza.

3)º nombrar y presentará para los dignidades, canónigos  
de mead, vicarios y medios, vicarios los de Metropolitana

y profesores, sin presentar elección y solo a su bene  
plácito; cuidando preferir como es de esperarse, la virtud,  
la ciencia y el verdadero patriotismo entre otros los de  
de la República.

4) = lo oportuno en los de p. de Esp. sin oír a la con  
curencia de su existencia y su tenor.

5) = en la prohibición de unido se continuará igualmente  
la práctica observada en tiempos del S. de Esp.

6) = Lo mismo se hará en la materia de p. de Esp. y sus hijos  
domos y sus capellanías.

7) = recomponer el S. de Esp. a la más amplia protección de la  
Religión, canones de la S. de Colombia y de sus ministros  
sin hacer novedad en los privilegios de estos, en cuan  
to no contradigan a la p. de Esp.

